



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Santander
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Barrancabermeja

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00333-00
Demandante	NANCY DEL CARMEN GONZALEZ
Demandado	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante proveído del 29 de julio de 2020 el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, admitió la demanda promovida por NANCY DEL CARMEN GONZÁLEZ CASTAÑEDA contra PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Téngase a la abogada MARÍA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.706.016 y portadora de la T. P. 256.293 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante NANCY DEL CARMEN GONZALEZ CASTAÑEDA, en los términos del memorial poder obrante en la página 133 del numeral 001 del expediente digital.

Previo a examinar el escrito de contestación obrante en el expediente presentado a nombre de COLPENSIONES, se reconoce al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 16.736.240 y porta la T. P. 56.392 del C. S. de la J., representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S. como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Así mismo, es menester reconocer a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.716.640 y portadora de la T. P. 246.242 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de ARELLANO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S., para representar los intereses de COLPENSIONES dentro del presente diligenciamiento.

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00333-00
Demandante	NANCY DEL CARMEN GONZALEZ
Demandado	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

En cuanto a la oportunidad en la presentación del escrito de contestación de la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, se tiene que tratándose de la notificación de entidades públicas, el artículo 41 del CPTSS prevé que el auto admisorio de la demanda debe notificarse personalmente a sus representantes legales, surtiéndose por conducto del funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional. Además que para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de 5 días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el caso subexamine, la comunicación electrónica contentiva del aviso a que hace referencia el mentado artículo 41 fue remitida el día 19 de agosto de 2020 a la dirección electrónica reportada por la pasiva para recibir notificaciones judiciales, quedando surtida dicha diligencia el día 26 del mismo mes y año, computándose el término para dar contestación a la demanda entre los días 27 de agosto y 9 de septiembre de 2020.

Entonces, al haber sido presentado el escrito de contestación de demanda el día 28 de agosto de 2020 considera este Juzgado que fue arrimado oportunamente. Así mismo al reunir la contestación de demanda los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, la misma se tendrá por contestada.

En relación con la notificación de la demandada PORVENIR S.A, se observa por parte del Despacho que la apoderada judicial de la parte actora remitió la última notificación a dicha entidad el día 16 de febrero de 2021, diligencia que reúne los requisitos de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que en cumplimiento de dicha norma la misma quedó perfeccionada el día 18 de febrero hogaño.

Habida cuenta que para la fecha se encuentra aún en curso el término con que cuenta PORVENIR S.A. para dar contestación a la demanda, una vez cumplido el mismo se ordena el reingreso del expediente al Despacho para lo pertinente.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose constancia dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00333-00
Demandante	NANCY DEL CARMEN GONZALEZ
Demandado	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

RESUELVE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - Téngase a la abogada MARÍA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.706.016 y portadora de la T. P. 256.293 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante NANCY DEL CARMEN GONZALEZ CASTAÑEDA, en los términos del memorial poder obrante en la página 133 del numeral 001 del expediente digital.

TERCERO. - Reconocer al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 16.736.240 y porta la T. P. 56.392 del C. S. de la J., representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S. como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

CUARTO. - Reconocer a la abogada JENNY LIZETH VILLAMIZAR GUARÍN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.716.640 y portadora de la T. P. 246.242 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de ARELLANO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S., para representar los intereses de COLPENSIONES dentro del presente diligenciamiento.

QUINTO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. - Tener por notificado a PORVENIR S.A. de la demanda de la referencia a partir del día 18 de febrero de 2021.

SEPTIMO. - Por Secretaría y de manera inmediata, compártase con los apoderados judiciales de las partes–a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00333-00
Demandante	NANCY DEL CARMEN GONZALEZ
Demandado	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06cb4fdcbb30ab60518770aae464c1b2d38f688e6031cf4308da591ae19d37fb

Documento generado en 01/03/2021 10:05:00 AM

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00333-00
Demandante	NANCY DEL CARMEN GONZALEZ
Demandado	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>